



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

11 NOV. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



## CONVENIO ESPECÍFICO N° 002 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 002 de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Ventanilla**, con Registro Único de Contribuyente N° 20159981216, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 831, 2do Piso, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General del Poder Judicial, señor **MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA**, identificado con D.N.I N° 10401183, designado mediante Resolución Administrativa N° 002-2019-CE-PJ de fecha 03 de enero de 2019, y en virtud a las facultades conferidas por Resolución Administrativa N° 208-2017-CE-PJ de fecha 07 de junio de 2017, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370050, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE**, identificado con D.N.I N° 20117128 y designado por Resolución Suprema N° 148-2019-JUS de fecha 05 de julio de 2019, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456 - Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL INPE**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **EL INPE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico N° 002 de Cooperación Interinstitucional se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de mayo de 2013, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional, de modo que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución. Siendo uno de los compromisos de **EL PODER JUDICIAL** la habilitación y/o construcción de Salas de Audiencias y obras complementarias en los diversos Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional de propiedad de **EL INPE**. Su vigencia es hasta el 03 de mayo del 2021, según Adenda N° 01 suscrita con fecha 03 de mayo de 2017.

Asimismo, con fecha 03 de mayo de 2013, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Específico N° 001 orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y cooperación, para la implementación del Anexo del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima. El presente Convenio Específico se encuentra vencido.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

**PODER JUDICIAL**, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las Leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.



11 NOV. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



**LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**, creada por Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril del 2014 y puesta en funcionamiento, a partir del 30 de setiembre de 2014, por Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ de fecha 12 de agosto del 2014. Tiene como misión enfrentar los desafíos del futuro con magistrados comprometidos con el proceso de cambio, transformación y modernidad; que se traduzca en seguridad jurídica e inspire plena confianza en la ciudadanía, contando para ello con un adecuado soporte administrativo y tecnológico. Su ámbito de competencia comprende los Distritos de Ancón, Puente Piedra, Santa Rosa, Ventanilla, la Zona Oeste de Carabayllo y el Distrito Mi Perú - Provincia del Callao. Como parte del Poder Judicial, cuenta con atribuciones para coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia dentro de su Distrito Judicial, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado, como la adecuación e implementación de las Salas de Juzgamiento en los Establecimientos Penitenciarios del país.

**El INPE**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. Sus competencias y funciones se regulan en la Ley de la materia. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario; brindar asistencia post penitenciaria; y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

**CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales".
- Decreto Supremo N° 007-008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.





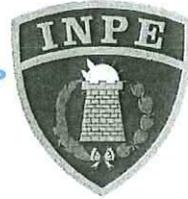
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

11 NOV. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente Convenio Específico tiene como objeto que **EL INPE** le facilite a **EL PODER JUDICIAL**, un ambiente denominado "Módulo de Área de exposición y ventas" del Establecimiento Penitenciario Ancón II, conforme al plano anexo al presente convenio, para el funcionamiento de Sala de Audiencia y Juzgamiento.

**CLÁUSULA QUINTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN**

A través del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** pretenden cooperar en hacer más expeditiva la Administración de Justicia en el juzgamiento de los internos en zonas adyacentes a los centros de reclusión, permitiendo al Estado el ahorro en gastos de transporte y de seguridad a la población, evitando con ello el desplazamiento al exterior de los internos procesados.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**6.1 EL PODER JUDICIAL**, a través de la **Corte Superior de Justicia de Ventanilla**, se compromete a:

- 6.1.1 Asumir la administración, mantenimiento y dirección del módulo señalado en la Cláusula Cuarta del presente documento, que será destinado como Sala de Audiencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, tanto física como para la realización de videoconferencias.
- 6.1.2 Realizar el acondicionamiento y equipamiento del módulo entregado por **EL INPE**, a efecto de lograr el adecuado uso para Sala de Audiencia física y/o a través de videoconferencia, así como ambientes complementarios.
- 6.1.3 Implementar los ambientes con los equipos informáticos necesarios para el buen funcionamiento de la Sala de Audiencia.
- 6.1.4 Contar con sus propios equipos informáticos y de seguridad, los cuales deberán estar disponibles y operativos cuando asuma la ocupación de los ambientes.
- 6.1.5 Abonar de manera proporcional a **EL INPE** los gastos por el servicio de agua, luz, teléfono, mantenimiento, y otros que demanda el correcto funcionamiento y sostenibilidad de los ambientes entregados.
- 6.1.6 Utilizar y administrar el Módulo del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para el funcionamiento exclusivo de la Sala de Audiencia de reos en cárcel, mientras esté vigente el presente convenio, no pudiendo dar uso diferente, ni cederlo total o parcialmente a ningún tercero.
- 6.1.7 Implementar el número de polycones que resulten necesarios en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para la realización de audiencias de juzgamiento por videoconferencia.
- 6.1.8 Otros que coadyuvan al logro del objeto del presente Convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

**6.2 EL INPE**, a través de la Oficina Regional Lima, se compromete a:

**6.2.1** Facilitar a **EL PODER JUDICIAL**, el uso de un ambiente denominado "Módulo de Área de exposición y ventas" del Establecimiento Penitenciario Ancón II, el mismo que consta de un área de 51.05 m<sup>2</sup>, ubicado en el área administrativa de la parte externa del referido establecimiento penitenciario, conforme al plano anexo al presente convenio.

Handwritten signature and stamp of the Poder Judicial del Perú, Gerencia General.



Handwritten signature and stamp of the Poder Judicial del Perú, Oficina de Asesoría Legal, J. Velásquez T.

PODER JUDICIAL  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
J. Velásquez T.





PODER JUDICIAL DEL PERU



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- 6.2.2** Brindar facilidades al **PODER JUDICIAL**, de acuerdo a las normas internas del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para la habilitación de la Sala de Audiencia, materia del presente convenio, así como para la implementación y/o acondicionamiento de los ambientes complementarios, incluido el servicio higiénico.
- 6.2.3** Autorizar a **EL PODER JUDICIAL**, los acondicionamientos y/o modificaciones que sean necesarios para la utilización del referido Módulo, única y exclusivamente para el funcionamiento de una Sala de Juzgamiento, quedando dicha área bajo la jurisdicción y administración de la **Corte Superior de Justicia de Ventanilla**.
- 6.2.4** Otros que coadyuven al logro del objeto del presente Convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

Los compromisos señalados en la presente cláusula solo se ciñen al objeto establecido en el presente Convenio.

### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objetivo y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Específico, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores, quienes realizarán las acciones y gestiones que sean necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente Convenio, las mismas que constarán en actas:

Por el **PODER JUDICIAL**:

- Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
- Administrador del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Por el **INPE**:

- Director (a) de la Oficina Regional Lima
- Director (a) del establecimiento Penitenciario Ancón II

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** decida cambiar a los coordinadores designados, esta se realizará mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

### CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que lo establecido en el presente Convenio Específico, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, respecto a los gastos que pudieran generarse en la ejecución al presente Convenio, estos serán los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden, de conformidad con la normatividad vigente y disponibilidad presupuestal debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

### CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por un plazo de dos (02) años, pudiendo ser renovado por el mismo periodo previo acuerdo entre **LAS PARTES** y mediante la suscripción de la Adenda respectiva. La parte interesada en la renovación deberá solicitarla mediante documento escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.



11 NOV. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



PODER JUDICIAL DEL PERU



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Específico y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por los órganos competentes de cada una de ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de su competencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN**

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a otra persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

Cualquiera de las partes, sin expresión de causa, puede separarse del convenio, cursando comunicación escrita a la otra parte, con anticipación de treinta (30) días hábiles, manifestando su decisión de separarse del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio Específico por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el que deberá constar por escrito.
2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario. Para tal efecto, la parte afectada requerirá por escrito a la otra el cumplimiento de sus compromisos, otorgando un plazo de quince (15) días hábiles; vencido dicho plazo, sin que se haya cumplido con el requerimiento, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, no imputable a ninguna de las partes.

**LAS PARTES** deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

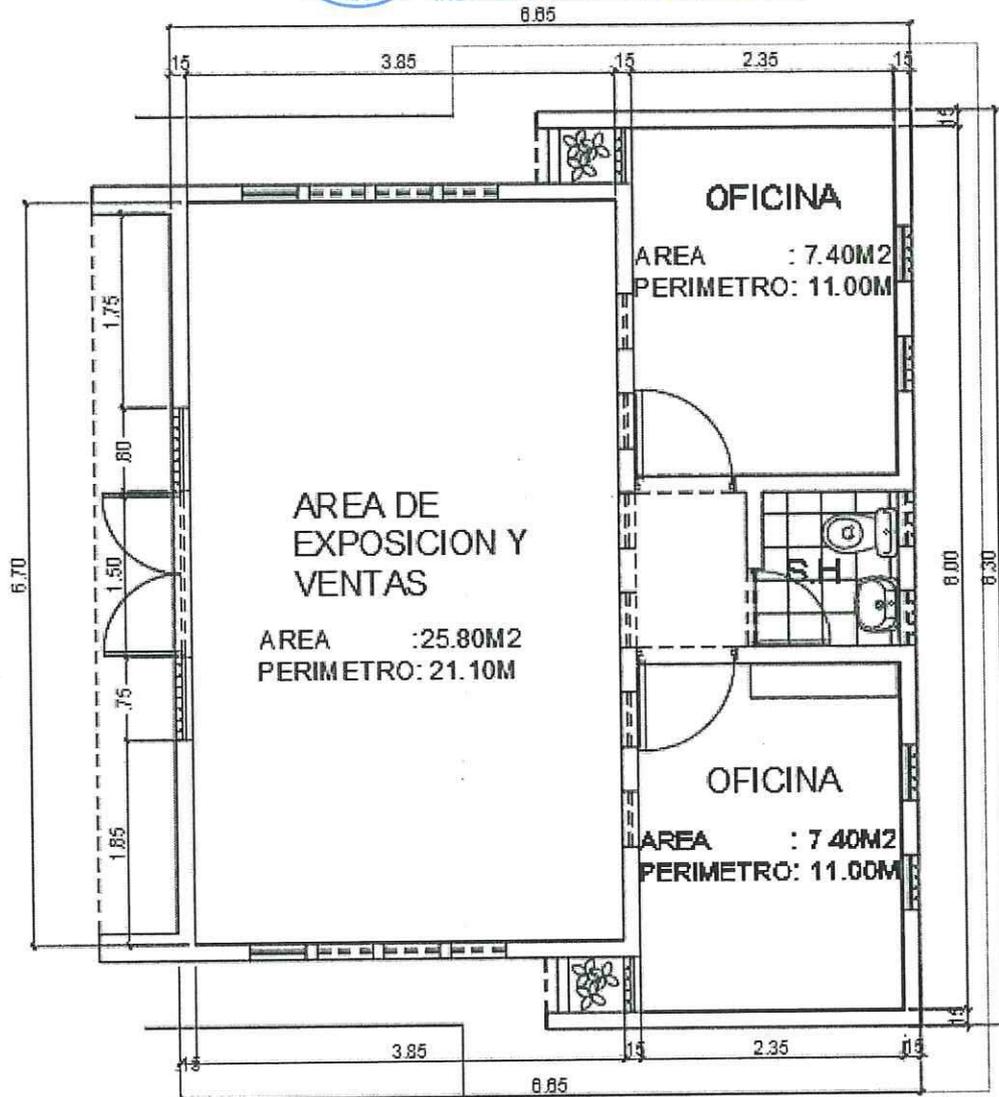
No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.





*Erika Elizabeth Briceno Aliaga*

Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



## MODULO DE EXPOSICION Y VENTAS

11 NOV. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente Convenio, será resuelta por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, a través del trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención armoniosa, mediante el intercambio de comunicaciones de entendimiento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio Especifico, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento, toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito por la otra parte.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de octubre de 2019.



**MARIANO A. CUCHO ESPINOZA**  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

**CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE**  
Presidente  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



11 NOV. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE MÓDULO DENOMINADO "ÁREA DE EXPOSICIÓN Y VENTAS" DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANCÓN II**

En el Establecimiento Penitenciario Ancón II, ubicado en las denominadas Pampas de Piedras Gordas, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, a las 11:00 horas del día 30 de octubre de 2019, se reunieron el Poder Judicial, representado por el **Mag. Christiam Arturo Hernández Alarcón**, identificado con DNI. N° 09825363, en su calidad de **Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla** (en adelante, **LA CORTE**); y por otro lado, el **Instituto Nacional Penitenciario - INPE**, representado por el señor **Abog. Rubén Oscar Ramón Ramos**, identificado con DNI N° 08894979, en su calidad de Director de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, (en adelante, **EL INPE**), con el propósito de realizar la entrega temporal del módulo de Exposición y Ventas del Establecimiento Penitenciario de Ancón, en los términos y condiciones siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa 284-2016-CE-PJ y sus modificatorias.
- Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales".
- Decreto Supremo N° 007-008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27658 - Ley de Modernización de la Gestión del Estado.

**ENTREGA TEMPORAL**

- 1.1. En concordancia con las disposiciones antes señaladas, en mérito al **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL** de fecha 30 de octubre de 2019, **EL INPE** entrega a **EL PODER JUDICIAL** por un periodo de dos (02) años, el módulo denominado **"ÁREA DE EXPOSICIÓN Y VENTAS"** del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, el mismo de consta de un área de 51.05m<sup>2</sup> ubicado en el Área Administrativa de la parte externa del referido establecimiento penitenciario, módulo que será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento de la Sala de Audiencia de **LA CORTE**, cuya habilitación permitirá contribuir con la seguridad ciudadana y mejora de la administración de justicia.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## OBLIGACIONES DE LA CORTE

- 1.2. De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL** fecha 30 de octubre de 2019, **LA CORTE** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- 1.2.1 Asumir la administración, mantenimiento y dirección del módulo señalado en la cláusula tercera del presente documento, que será destinado como Sala de Audiencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, tanto física como a través de video conferencia.
  - 1.2.2 Realizar el acondicionamiento y equipamiento del módulo entregado por EL INPE, a efecto de lograr el adecuado uso para Sala de Audiencia física y/o a través de video conferencia, así como ambientes complementarios.
  - 1.2.3 Implementar los ambientes con los equipos informáticos necesarios para el buen funcionamiento de la Sala de Audiencia.
  - 1.2.4 Contar con sus propios equipos informáticos y de seguridad el cual deberá estar disponible y operativo cuando asuma la ocupación de los ambientes
  - 1.2.5 Abonar de manera proporcional a **EL INPE** los gastos por el servicio de agua, luz, teléfono, mantenimiento, y otros que demanda el funcionamiento y sostenibilidad de los ambientes entregados.
  - 1.2.6 Utilizar y administrar el módulo del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para el funcionamiento exclusivo de la Sala de Audiencia de reos en cárcel, el cual queda bajo su administración mientras esté vigente el presente convenio, no pudiendo dar ningún otro uso diferente, ni cederlo, total ni parcialmente a ningún tercero.
  - 1.2.7 Implementar el número de polycones que resulten necesarios en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para la realización de audiencias de juzgamiento por videoconferencia.
  - 1.2.8 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente Convenio, previo acuerdo de las partes.

## CONCLUSION DE LA ENTREGA DEL MÓDULO

- 1.3. Se podrá dar por concluida la entrega temporal de Módulo , en cualquiera de los siguientes casos:
- 1.3.1 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario. Para tal efecto, la parte afectada requerirá por escrito a la otra el cumplimiento de sus compromisos, otorgando un plazo de 15 días hábiles; vencido dicho plazo, sin que se haya cumplido con el requerimiento, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
  - 1.3.2 Por caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 1.4 En cualquiera de los casos antes mencionados, **LA CORTE** deberá realizar la devolución del bien al recibir la comunicación expresa de **EL INPE**, en las mismas condiciones en que fue entregado y sin más desgaste que el derivado de su uso normal u ordinario. Asimismo, de haberse efectuado mejoras en el bien, éstas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por **EL INPE**.

En caso de finalización del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL** fecha 30 de octubre de 2019, las actividades iniciadas y que cuenten

11 NOV. 2019  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

financiamiento aprobado, deberán culminar lo programado, asumiendo cada parte la responsabilidad que les compete.

Estando de acuerdo las partes, previa verificación física de los inmuebles, firman la presente acta y su anexo adjunto, en señal de conformidad.

ENTREGUE CONFORME



OSCAR RAMÓN  
RAMOS

DNI N° 08894979  
Director Oficina Regional Lima  
Instituto Nacional Penitenciario

RECIBI CONFORME

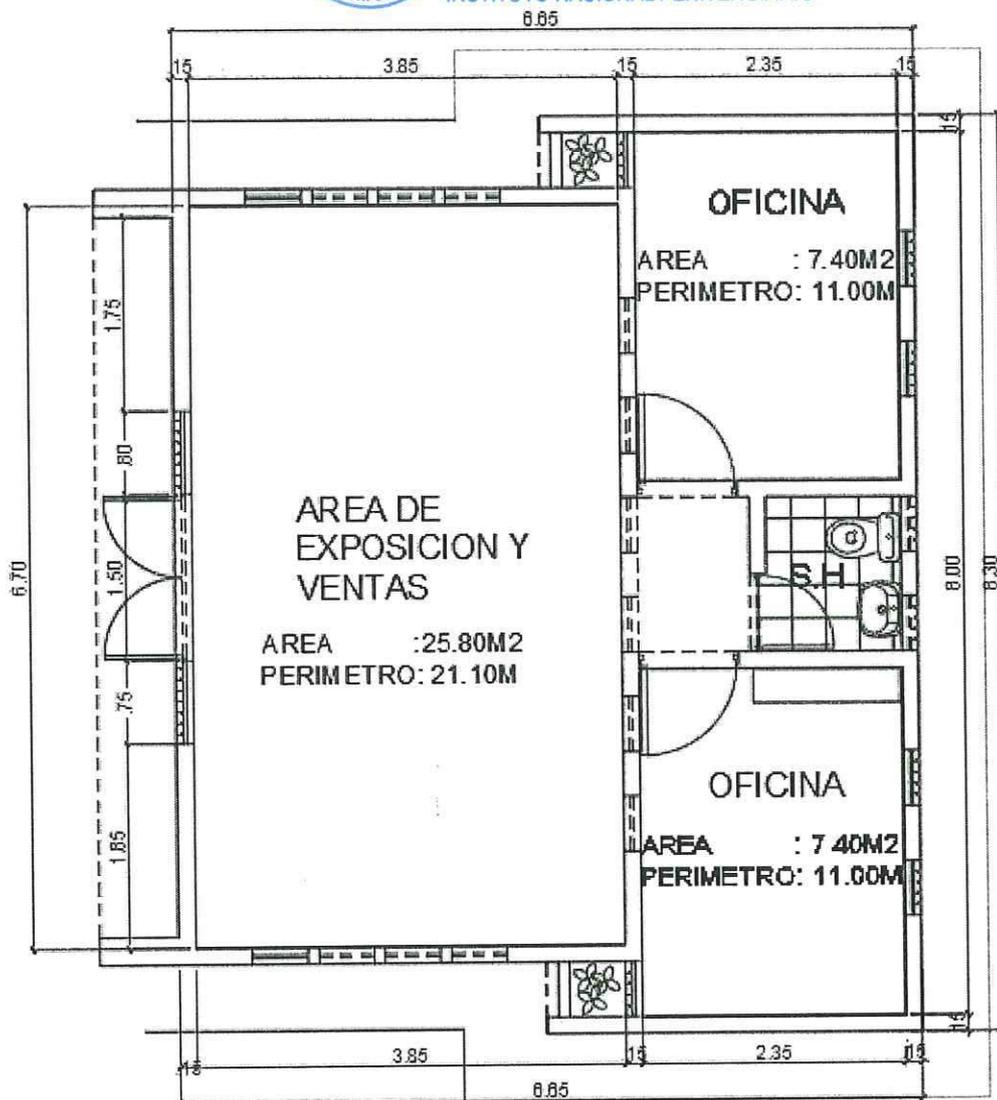


CHRISTIAN ARTURO  
HERNANDEZ ALARCON

DNI. N° 09825363  
Presidente de la Corte Superior de  
Justicia de Ventanilla.



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



## MODULO DE EXPOSICION Y VENTAS